



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor director general de caminos, canales y puertos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor.—El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del corriente se ha servido comunicar á esta direccion general la real orden que sigue: Accediendo la Reina á las reiteradas instancias del gefe politico y diputacion provincial de Segovia y de conformidad con el dictámen de esa direccion general ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuesto de un ramal de camino para la comunicacion mas corta de aquella ciudad con la carretera general de Castilla, pasando por Untoria y Riofrio á la fonda de S. Rafael. Al propio tiempo y en vista de que en el expediente se han llenado las formalidades prescritas por las leyes de 17 de julio de 1836 y 28 de julio de 1840, se ha servido S. M. declarar que es de utilidad pública el referido camino y ordenar que para cubrir su presupuesto de seiscientos cuarenta mil ochocientos cinco reales, continúe por otros dos años el arbitrio de medio real en cántara de vino que se consuma en la provincia, concedido anteriormente por uno solo, con destino á la reparacion de los ramales de San Rafael á San Ildéfonso y Segovia.—La traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que puedan convenir en la provincia de su digno cargo.

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 14 de noviembre de 1844.—Antonio Benavides.

CONTINÚA EL PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion, segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

Del presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la

junta y demas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir à las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion seràn reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos seràn:

1.º Asistir perentoriamente à las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interés de la sociedad.

3.º Presentar à la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo, sin prévio acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no esceda de 250 rs.

5.º Serà gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relacion, à quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente à la junta de gobierno un estado espresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del banco de socorros mútuos.

11. Proponer en terna à la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que

abraçe la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer à la junta de gobierno los locales que considere mas à propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado à los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vicedirector en todas las atribuciones que à este competan.

Art. 46. Responderá à la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Ar. 47. Estará obligado à vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vijilancia en ellas y facilitar rápido despacho à los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 rs. vn.

Del vice-director contador.

Art. 49. Asistirá à las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la estension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad por el sistema de partida doble, formulará los balances, estados y notas semanales que el diector gerente debe presentar à la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesoreria, sujetándose en todo à lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificacion de votos para los socios que tengan derecho de asistir à las juntas generales segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado à habitar en a casa donde se establezcan los oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

Del tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, así de la sociedad como del banco de sócorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al art. 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La tesorería tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, las cuales estarán en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencia nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales, percibirá 200 rs. vn.

Del secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las veinte y cuatro horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el director y aprobará la junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá ca-

da dos años en junta general ordinaria, y constará de

Un presidente.

Un vicepresidente.

Cuatro vocales.

Un secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independiente-mente y á peticion de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A peticion de la junta de gobierno siempre que esta la convoque para consultarla en los casos árdusos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consilia-rios de la junta de gobierno, segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán sustituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Venturada con el competente permiso del Excmo. señor gefe politico de la provincia se subastan los pastos de invierno de

los sitios titulados Llano del Monte, Prado del Monte y Hoya de la cavaña real el dia 22 del corriente noviembre en la casa consistorial de ayuntamiento y hora de las diez de su mañana en adelante, cuya subasta se abrirá por la cantidad de 900 rs. en que se hallan tasados por el señor visitador del ramo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Habiéndose de mejorar con el diezmo y cuarto los ramos arrendables del pueblo de Fuencarral se señalan el 20 y 30 de este corriente mes con el objeto de proporcionar licitadores á la taberna pública, alcabala del viento, ramo de carnes, tienda de abaceria, cajon de cebada y medida y romana.

Está señalado para los remates de las yerbas del prado herval de los propios de la villa de Camarma de Esteruelas los dias 22, 23 y 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto para el que quiera enterarse, las cuales se hallan tasadas en la cantidad de 2,800 rs.vn. y solo podrán entrar á pastar 200 ovejas de cria.

El 17 y 30 del corriente se celebran en la villa de Campo Raal los segundos y últimos remates de puesto público para el año de 1845 con arreglo á instruccion.

Para el tercero y último remate de puestos públicos y derechos arrendables de la villa de Valdeaguna y año próximo de 1845 está señalado el sábado 30 del actual de diez á doce de la mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

Se hallan vacantes los destinos de sacristan organista, y secretario de ayuntamiento de la villa de Valdepiélagos, provincia de Madrid, que deberán proveerse en una misma persona. Su dotacion consiste en 1,450 rs. anuales, y á mas los derechos eventuales de ambos destinos. Los aspirantes se presentarán con sus solicitudes en el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

En un pueblo grande de Andalacia baja se halla de venta una oficina de farmacia puesta de nuevo y al gusto gótico, hace dos años, enagenándose ahora por ausencia de su dueño. Tiene todos los útiles necesarios á un establecimiento de esta especie, y aun algunos mas de los que son

comunes en los de los pueblos, y de una excelente reposicion. El botamen es de porcelana de tres tamaños; y el redomaje de cristal. Si alguna persona quiere tratar de ajuste y tomar mayores noticias se acercará á la calle de Lacy número 23, cuarto tercero, casa de don Mariano Gil, quien está encargado de su enagenacion.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coe hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espnde á 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerias.

MERCADO.

Dia 15 de noviembre.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 25 á 25½ rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.